



RADICADO : 2022-00567
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, treinta, (30) de noviembre de doce (12) octubre de dos mil veintidós
(2022).

RADICADO : 2022-00679
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Endosatario en propiedad)
DEMANDADO : MARGY MELISSA NAVARRO TORRES – C.C. 1.045.684.505
ANDRES MARIO HEREDIA AHUMADA – C.C. 72.234.407
PROVIDENCIA : AUTO - 30/11/2022 – INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

1. Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

El artículo 82 del CGP, indica:

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

En ese sentido, de la lectura de la demanda se observa que se pretende se libre mandamiento por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 89112759299 la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$34.874.430), mismo valor que se señala en los hechos de la demanda. Sin embargo, de la lectura del título valor objeto de ejecución se advierte en números y escrito en letra que el monto correspondiente a CAPITAL INSOLUTO es de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$31.874.430).

- **Debe cumplirse con lo indicado en el artículo 431, último inciso.**

Debe la parte demandante señalar desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

Por lo anterior, se hace necesario que se aclare las pretensiones y hechos de la demanda, en el sentido de, guardar relación entre sí conforme lo que se pretende ejecutar.

Por lo expuesto, el Despacho,

RADICADO : 2022-00679
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – Nit. 860.042.945-5
DEMANDADO : MARGY MELISSA NAVARRO TORRES – C.C. 1.045.684.505
ANDRES MARIO HEREDIA AHUMADA – C.C. 72.234.407
PROVIDENCIA : AUTO - 30/11/2022 – INADMITE DEMANDA

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66f81646c4c4e59e1ab0796f70db6fcd1d41e5a4508d331c408ef4792084017**

Documento generado en 30/11/2022 08:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>